

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS EMISIONES ACÚSTICAS
DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA Y NOTIFICADORA EJERCIDA
POR MEDIO DE MEGAFONÍA MÓVIL EN LAS VÍAS PÚBLICAS, Y DE LOS
ASPECTOS FISCALES DE DICHA ACTIVIDAD**

TITULO I

Artículo 1.º

La presente ordenanza regula las emisiones acústicas derivadas de la actividad publicitaria y notificadora ejercida por medio de megafonía móvil, en las vías públicas del municipio de Ceutí.

Artículo 2.º

Queda sujeta al deber de presentar declaración responsable en el Registro de este Ayuntamiento la actividad señalada en el art. 1 de la presente ordenanza, en los términos previstos en el art. 8 y ss. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. La presentación de esta declaración será previa al ejercicio de la actividad.

Artículo 3.º

El interesado en ejercer esta actividad habrá de presentar declaración responsable según modelo oficial al efecto, aprobado por el Ayuntamiento. En todo caso esta declaración deberá contener la duración, el horario, los días y los lugares de emisión, y la intensidad sonora de la misma.

Artículo 4.º

La emisión de anuncios por megafonía podrá realizarse en el siguiente horario:

Días laborables:

- Meses mayo a septiembre: de 9 a 14 horas y de 18 a 22 horas.
- Meses octubre a abril: de 10 a 14 horas y de 17 a 22 horas.

Días festivos:

- Meses mayo a septiembre: de 11 a 14 horas y de 18 a 22 horas.
- Meses octubre a abril: de 11 a 14 horas y de 17 a 22 horas.

Los horarios de emisión podrán ser modificados, si así se estima oportuno y previo informe de los servicios municipales, por la Alcaldía o, en su caso, la Comisión de Gobierno.

Con carácter excepcional y previa acreditación de las circunstancias especiales y la necesidad o urgencia y/o gravedad del anuncio a emitir, podrá autorizarse la emisión en días u horas diferentes a las establecidas en la presente ordenanza.

Serán lugares de emisión permitidos los siguientes: Las vías públicas municipales, excluyéndose los lugares en que las emisiones acústicas puedan causar molestias graves: recintos escolares, bibliotecas, recintos culturales, recintos religiosos, previo informe, en su caso, del servicio municipal correspondiente.

En cuanto a la intensidad sonora máxima permitida se estará a lo dispuesto en la Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, y las normas reglamentarias que la desarrollen.

Artículo 5.º

Las emisiones acústicas habrán de adecuarse al contenido de esta Ordenanza y, en todo caso, se realizarán de forma que no se ocasionen molestias a los vecinos.

TÍTULO II

Artículo 6.º

Se establece la Tasa por realización de actividad publicitaria ejercida por medio de megafonía móvil en las vías públicas, regulada en la presente ordenanza. El hecho imponible consiste en la realización de la actividad publicitaria ejercida por los interesados.

Artículo 7.º

Es sujeto pasivo de la tasa, en concepto de contribuyente, la persona física o jurídica y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que ejerzan efectivamente la actividad publicitaria.

Artículo 8.º

La cuota tributaria a satisfacer por los sujetos pasivos será, según el período de actividad publicitaria realizada:

- Licencia anual: 300,50 €uros.
- Licencia semestral: 210,35 €uros.
- Licencia trimestral: 150,25 €uros.
- Licencia mensual: 60,10 €uros.
- Licencia semanal: 24,04 €uros.
- Licencia diaria: 6,01 €uros.

Artículo 9.º

La cuota se devengará cuando se presente la declaración responsable. Junto con la presentación de ésta el interesado habrá de practicar autoliquidación de la tasa correspondiente, en el impreso oficial al efecto aprobado por el Ayuntamiento. El importe de la autoliquidación habrá de ser ingresado en el Ayuntamiento en el momento de la presentación de la declaración, en la forma y requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Disposición final

1. Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma

2. La presente ordenanza se publicará íntegramente en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” y entrará en vigor cuando haya sido completamente publicado en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” su texto íntegro, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.

Disposición Final Segunda

En el caso de que la legislación Estatal de transposición de la Directiva 2006/123/CE no quede aprobada, o la misma contradiga lo regulado en esta Ordenanza, el Ayuntamiento iniciará la correspondiente modificación de la misma

Última Modificación de la Ordenanza: Aprobada pro Pleno del Ayuntamiento de Ceutí de 10 de noviembre de 2009, publicada en el BORM de 19 de enero de 2010.